

- 3.º– Ordenar al Tribunal Calificador de las referidas pruebas, nombrado por Orden PAT/1761/2003, de 5 de diciembre, que se constituya en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente Orden, al objeto de que revise el cuarto ejercicio y determine motivadamente la puntuación que al citado aspirante le corresponda, observando para ello las indicaciones señaladas en el fundamento de derecho octavo de las sentencias n.º 1431 y 1501, de 9 y 23 de junio de 2009, respectivamente, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, reproducido en el fundamento de derecho segundo de la presente Orden.

En relación con las previsiones de la presente Orden, por las que se da cumplimiento a las sentencias señaladas, podrá el interesado promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Lo que se publica, para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 13 de octubre de 2009.

La Directora General,
Fdo.: M.ª JOSÉ HEREDIA DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Tesorería General, sobre instrucciones para el pago de los intereses de la Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 2007.

La Orden HAC/1531/2005, de 17 de noviembre, por la que se regula la gestión de la Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León representada mediante anotaciones en cuenta, establece, en su artículo segundo, apartado dos, que en el «Boletín Oficial de Castilla y León» se publicarán, con anterioridad a cada vencimiento de intereses, los datos identificativos de la fecha de pago y el importe de los intereses devengados, así como del nominal vivo y del Código ISIN o de la Central de Anotaciones de la emisión.

En virtud de todo lo anterior, esta Tesorería General informa:

- 1.– La fecha de pago de los intereses de la Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 2007, correspondiente al segundo vencimiento, se fija el día 9 de noviembre de 2009, por ser inhábil el día 8 de noviembre, según lo dispuesto en el punto 4 de la Orden de 30 de octubre de 2007, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las características finales de la citada emisión.
 - 2.– Las cuantías de los intereses nominales, retenciones e intereses netos para el presente vencimiento son las siguientes:
- | | <i>Euros</i> |
|--|--------------|
| Intereses brutos | 5.115.000,00 |
| Retención por Rendimientos de Capital Mobiliario (18%) | 920.700,00 |
| Intereses netos | 4.194.300,00 |
- 3.– El nominal vivo de esta emisión se eleva a 110.000.000 euros.
 - 4.– El pago de intereses de la citada emisión se realizará con cargo a la «cuenta central» abierta en el Banco de España en Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAC/1531/2005, de 17 de noviembre, antes citada y con el Convenio Marco para la prestación del servicio financiero de la deuda firmado entre la Comunidad de Castilla y León y el Banco de España, modificado el 18 de febrero de 2008.
 - 5.– El Código ISIN de esta emisión es el ES0001351180.

Valladolid, 14 de octubre de 2009.

El Tesorero General,
Fdo.: FERNANDO VALLELADO PRIETO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2009, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se fijan las tarifas máximas y los porcentajes de revisión de tarifas aplicables en 2009, a la prestación de servicios de transporte sanitario concertado, en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.

Mediante el Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre, se procedió al traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud. Entre las funciones traspasadas, la Comunidad Autónoma asumió la correspondiente a la contratación, gestión, actualización y resolución de conciertos con entidades e instituciones sanitarias o asistenciales, subrogándose a partir de la efectividad del traspaso, en los conciertos en vigor entre el Instituto Nacional de Salud y otros organismos y entidades.

De acuerdo con el anterior traspaso de funciones y servicios, y subrogación de la Comunidad de Castilla y León en los conciertos entonces en vigor con el INSALUD, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 55.9 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobó mediante diversos Acuerdos y Resoluciones la revisión de las tarifas aplicables a la prestación de servicios de transporte sanitario concertado, en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.

El artículo 44 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, en su redacción dada por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, atribuye al Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, la competencia para aprobar las tarifas por la concertación de servicios, así como su modificación y revisión, previo informe al Consejo de Administración de las propuestas relativas a los mismos.

Por todo ello, y teniendo en cuenta los criterios de gestión de la prestación en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, la evolución de los índices de precios en el año 2008 y las previsiones para el año 2009, así como la suscripción del nuevo Convenio Colectivo de trabajo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, resulta necesario actualizar las condiciones económicas del transporte sanitario concertado.

Conforme a dichas previsiones, en el Anexo a la presente Resolución se determinan las condiciones económicas aplicables al transporte sanitario concertado para el ejercicio 2009 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 257 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2009, a la prestación de servicios de transporte sanitario concertado en el ámbito de gestión de la Gerencia Regional de Salud, en los términos y con los importes que se contienen en el Anexo a la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 257 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.– La contratación de servicios de transporte sanitario, distintos de los recogidos en los correspondientes Anexos a esta Resolución requerirá la determinación previo informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de las condiciones técnico-sanitarias de los medios asistenciales y la determinación del régimen económico aplicable en cada caso por el órgano de contratación.

Tercero.— Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, para que adopte en el ámbito de sus respectivas competencias las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Cuarto.— La presente Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de octubre de 2009.

*El Presidente de la Gerencia
Regional de Salud,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

Primero.— *Conciertos bajo modalidad de pago por servicio.*

1.1. Ambulancias asistenciales.— Las tarifas máximas aplicables durante 2009 al traslado de enfermos en esta modalidad de transporte serán las siguientes:

Por cada servicio urbano:

Si el Médico y Enfermero son personal de la empresa concertada: 296,72 €.

Si el Médico y Enfermero son personal de SACyL: 234,94 €.

Por cada servicio interurbano:

Si el Médico y Enfermero son personal de la empresa concertada, por kilómetro: 1,77 €.

Si el Médico y Enfermero son personal de SACyL, por kilómetro: 1,15 €.

Tiempo de espera:

Si el Médico y Enfermero son personal de la empresa concertada, cada hora: 34,02 €.

Si el Médico y Enfermero son personal de SACyL, cada hora: 22,83 €.

1.2. Ambulancias no asistenciales.— Los precios aplicables para todos los conciertos acogidos a esta modalidad durante el año 2009 serán los siguientes:

	<i>Transporte Programado</i>	<i>Transporte no Programado</i>
Servicios interurbanos (por cada kilómetro)	0,55 €	0,60 €
Servicios Urbanos:		
– En poblaciones de más de 500.000 habitantes	26,86 €	29,40 €
– En poblaciones entre 200.001 y 500.000 habitantes	16,45 €	18,02 €
– En poblaciones entre 100.000 y 200.000 habitantes	13,66 €	14,95 €
– En poblaciones hasta 100.000 habitantes	11,64 €	12,73 €
– Tiempos de espera (por cada hora)	14,64 €	14,64 €

1.3. Para el cómputo y abono del tiempo de espera se estará a lo establecido en el artículo 1 de la Orden de 29 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y normas concordantes, con independencia, en el caso de las ambulancias no asistidas, de que el servicio sea programado o no programado.

Para la valoración de los servicios por tramos de población se estará a la población de derecho del último censo oficial publicado.

1.4. Transporte colectivo de enfermos no incluido en conciertos a presupuesto fijo.

1.4.1. Transporte colectivo interurbano. Las tarifas máximas en el año 2009 para el traslado de enfermos en esta modalidad de transporte no podrán superar las que a continuación se indican:

1.4.1.1. Importe fijo mensual: 2.485,37 €/vehículo. Este importe se abonará por cada mes que el vehículo haya prestado sus servicios a requerimiento de las Gerencias de Salud de Área de SACyL, e incluye la realización por el vehículo de un mínimo de 75 servicios mensuales, considerando como servicio el traslado de un paciente desde su domicilio a un centro asistencial y el retorno.

1.4.1.2. Importe por kilómetro: 0,47 €/kilómetro. Este importe se abonará por los kilómetros recorridos diariamente, cual-

quiera que sea el número de pacientes trasladados, no computándose los recorridos en vacío y determinándose el número de kilómetros según las distancias más cortas entre las localidades de la ruta, reflejadas en el mapa oficial de carreteras editado por el Ministerio de Fomento.

1.4.1.3. Importe por servicio adicional: 3,09 €. Este servicio se abonará por los servicios realizados que superen los 75 mensuales establecidos en el punto 1.4.1.1 y con la misma definición.

1.5. Las tarifas de los conciertos vigentes a la entrada en vigor de la presente Resolución, referentes a los servicios de transporte sanitario contemplados en este punto primero se incrementarán en un 4,45 por 100, con efectos de 1 de enero de 2009, siempre que no superen las tarifas máximas establecidas en los apartados anteriores y haya transcurrido un año desde su fecha de formalización o desde la última revisión de tarifas.

Segundo.— *Conciertos de transporte con presupuesto fijo.*

La contraprestación económica de los conciertos de transporte sanitario de enfermos y accidentados en ambulancia con presupuesto fijo se incrementarán en un 4,45 por ciento una vez transcurrido un año desde la fecha de su formalización y con efectos del primer día siguiente a aquél en que se cumpla cada anualidad.

Los conciertos para la gestión del servicio de transporte sanitario y asistencia de emergencias sanitarias prestados con helicópteros, se incrementarán en un 1,4 por ciento, una vez transcurrido un año desde la fecha de su formalización y con efectos del primer día siguiente a aquél en que se cumpla cada anualidad, o un 1,19 por ciento cuando les fuere de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.— *Normas de procedimiento.*

1.— Para agilizar la aplicación inmediata de esta Resolución, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1.1. Las unidades orgánicas de los servicios centrales o periféricos de la Gerencia Regional de Salud, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta disposición, remitirán al órgano de fiscalización que corresponda, la cláusula adicional, conforme con el modelo contenido en la presente Resolución, debidamente cumplimentado, pero sin firmar, con las nuevas tarifas que corresponden a cada uno de los conciertos vigentes, sin que sea precisa la autorización previa de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

1.2. Fiscalizado de conformidad por el órgano competente, se procederá a la firma de la misma y se diligenciará por el órgano de contratación la resolución aprobatoria de la misma, procediéndose a continuación, a las liquidaciones de atrasos que correspondan y a tramitar las nuevas facturaciones con las nuevas tarifas.

1.3. La citada cláusula adicional se formalizará en triplicado ejemplar, remitiéndose, una vez diligenciada, uno de los ejemplares a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y copia de la misma, en su caso, al órgano que haya efectuado la fiscalización.

2.— La revisión de las condiciones económicas de los conciertos por servicios prestados con anterioridad al año 2009, que por cualquier circunstancia aún estuviesen pendientes de realizarse a la fecha de promulgación de esta Resolución, se efectuará por el procedimiento establecido en las respectivas normas que aprobaron las correspondientes revisiones de tarifas.

Cuarto.— *Inspección.*

Conforme con el Decreto 24/2003, de 6 de marzo, por el que se desarrolla la estructura de los servicios periféricos de la Gerencia Regional de Salud, los Servicios de Inspección velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones de las empresas concertadas y, en particular, las que se refieren al tratamiento adecuado a los usuarios de la Seguridad Social.

Quinto.— *Tributos y otras cargas.*

Las tarifas establecidas en esta Resolución incluyen todos los impuestos, tasas y cargas legales que gravan o puedan gravar los servicios objeto de contratación por la Gerencia Regional de Salud.

Sexto.— *Facturación de servicios.*

A los efectos de facturación y abono de las tarifas establecidas se tendrán en cuenta los conceptos de servicio urbano, servicio interurbano y tiempo de espera establecidos en la Resolución de la Secretaría General de Planificación de 18 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1993).

MODELO

CLÁUSULA ADICIONAL DE REVISIÓN DE PRECIOS

Del concierto de transporte sanitario suscrito por el Instituto Nacional de Salud / Gerencia Regional de Salud y la empresa.....de fecha..... para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.

Don.....Gerente de Salud de y Doncomo representante legal de la empresa.....cuya representación acredita por medio de, suscriben la presente cláusula adicional al concierto referido anteriormente, en los siguientes términos:

Primero.- De conformidad con lo previsto en la Resolución de la Gerencia Regional de Salud de fecha BOCyL número....., se establecen las siguientes tarifas:

.....
.....
.....

Segundo.- Las tarifas convenidas en la estipulación anterior, se aplicarán con efectividad de, de acuerdo con lo señalado en el artículo.....de la Resolución deincorporándose al contrato en vigor, previa fiscalización y firma del presente documento.

Tercero.- En las tarifas indicadas en las estipulaciones anteriores se consideran incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

Cuarto.- Las tarifas que se convienen no podrán ser modificadas con efectos anteriores a

En, a ...de.....de 200..

Por la empresa,

Por la Gerencia Regional de Salud,

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: DonGerente de Salud de, a la vista del informe fiscal emitido por la Intervención de la Junta de Castilla y León de fecha..... eleva a definitiva la presente cláusula adicional, incorporándose al concierto de su razón.

En, ade.....de 200..

Fdo.:

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2009, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se fijan las tarifas máximas y los porcentajes de revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2009, a la prestación de servicios de asistencia sanitaria concertada en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.

Mediante el Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre, se procedió al traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud. Entre las funciones traspasadas, la Comunidad Autónoma asumió la correspondiente a la contratación, gestión, actualización y resolución de conciertos con entidades e instituciones sanitarias o asistenciales, subrogándose, a partir de la efectividad del traspaso, en los conciertos en vigor entre el Instituto Nacional de Salud y otros organismos y entidades.

De acuerdo con el anterior traspaso de funciones y servicios, y subrogación de la Comunidad de Castilla y León en los conciertos entonces en vigor con el INSALUD, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 55.9 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobó mediante diversos Acuerdos y Resoluciones la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios de asistencia concertada en el ámbito de gestión de la Gerencia Regional de Salud.

El artículo 44 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, en su redacción dada por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, atribuye al Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, la competencia para aprobar las tarifas por la concertación de servicios, así como su modificación y revisión, previo informe al Consejo de Administración de las propuestas relativas a los mismos.

Por otra parte, el Capítulo IV del Título IV, de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, que trata de la colaboración de la iniciativa privada, determina el marco de las relaciones para la prestación de los servicios sanitarios y sociosanitarios, así como las condiciones y requisitos para la formalización de los convenios singulares de colaboración y de los conciertos en general.

Por todo ello, y teniendo en cuenta los criterios de gestión de las prestaciones en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, la evolución de los índices de precios en el año 2008 y las previsiones para el año 2009, así como la evolución de los costes de los servicios, resulta necesario actualizar las condiciones económicas del régimen de asistencia concertada.

Conforme a dichas previsiones, en los Anexos a la presente Resolución, se determinan las condiciones económicas aplicables a la actividad concertada para el ejercicio 2009, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y del artículo 257 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.— Aprobar la revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2009 a la prestación de los servicios concertados de asistencia sanitaria que se contienen en los correspondientes Anexos II a VII de esta Resolución, en el ámbito de gestión de la Gerencia Regional de Salud.

Anexo II: Asistencia en régimen de hospitalización y asistencia ambulatoria.

Anexo III: Servicios especiales de diagnóstico.

Anexo IV: Servicios especiales de tratamiento.

Anexo V: Procedimientos quirúrgicos.

Anexo VI: Medicina nuclear.

Anexo VII: Salud bucodental.

Segundo.— Las tarifas previstas, que tendrán la consideración de tarifas máximas, serán de aplicación en los términos que se contienen en el Anexo I a la presente Resolución. No obstante lo anterior, no serán aplicables a los conciertos vigentes en los que expresamente se contengan previsiones específicas para la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legisla-

tivo 2/2000, de 16 de junio y en el artículo 257 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se excluyen del régimen tarifario aprobado los conciertos suscritos con posterioridad a 1 de enero de 2009 y los conciertos anteriores que superen las tarifas máximas fijadas en esta Resolución.

El contenido del Anexo I se estructura en los apartados siguientes:

- Normas de procedimiento.
- Convenios singulares de colaboración.
- Modelo para la tramitación de cláusula de revisión. Cláusula adicional.

Tercero.— En las tarifas que se establecen, quedan incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

Cuarto.— La contratación de servicios de asistencia sanitaria, distintos de los recogidos en los correspondientes Anexos a esta Resolución requerirá la determinación, previo informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de las condiciones técnico-sanitarias de los medios asistenciales y la determinación del régimen económico aplicable en cada caso por el órgano de contratación.

Sexto.— Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, para que adopte en el ámbito de sus respectivas competencias las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Resolución.

Séptimo.— La presente Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de octubre de 2009.

*El Presidente de la Gerencia
Regional de Salud,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

Uno.— Normas de procedimiento.

1.— Las tarifas de los conciertos vigentes a la entrada en vigor de la presente Resolución se incrementarán en los porcentajes establecidos dentro de cada Anexo y como máximo hasta las cuantías establecidas en cada caso.

Aquellas prestaciones no recogidas en ningún Anexo para las que no esté explícitamente señalado un porcentaje de subida, experimentarán un incremento del 1,19 por ciento.

2.— Los incrementos autorizados para la actualización de precios de los conciertos vigentes se aplicarán siempre que no se superen los importes de las tarifas máximas establecidos para cada una de las prestaciones y servicios concertados.

3.1. La revisión de las tarifas de los conciertos vigentes se producirá una vez transcurrido un año desde la fecha de su formalización o desde la última revisión de tarifas, y con efectos del primer día siguiente a aquél en que se cumpla.

3.2. La contraprestación económica de los conciertos de rehabilitación psicosocial con presupuesto fijo, se incrementarán en un 1,4 por ciento una vez transcurrido un año desde la fecha de formalización o desde la última revisión de tarifas, y con efectos del primer día siguiente a aquél en que se cumpla cada anualidad, siempre y cuando a los mismos les sea de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Cuando les fuere de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público dicho incremento será de un 1,19 por ciento.

3.3. Los conciertos para llevar a cabo procedimientos diagnósticos en unidades móviles experimentarán durante 2009 un incremento del 1,4 por ciento siempre y cuando a los mismos les sea de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Cuando les fuere de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público el incremento será de un 1,19 por ciento.